





CIRCULAR SOBRE INSTRUCCIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2022

1.- PAGO DE HABERES DEL MES DE DICIEMBRE.-

- 1.1.- Las nóminas del personal del mes de diciembre deben tener su entrada en la oficina de contabilidad antes del día 12 del citado mes como fecha límite, al objeto de ser abonadas con la paga extraordinaria de dicho mes.
- 1.2.- La nómina de aportaciones al plan de pensiones de los empleados municipales para el presente ejercicio deberá elaborarse y abonarse en dicho mes de diciembre.

2.- TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO EN EL MES DE DICIEMBRE.-

- 2.1.- Al objeto de clarificar saldos en cuentas a 31 de diciembre, la última remesa de pagos se realizará el día 29 de diciembre, salvo pagos de urgencia o necesidad que hayan de realizarse hasta el último día hábil del ejercicio.
- 2.2.- La realización de los pagos se reanudará en el mes de enero siguiente, una vez efectuada la clarificación de saldos en cuentas y cierre de Caja a fecha contable 31 de diciembre y así lo permita la aplicación contable con la apertura del nuevo ejercicio.

3.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA.-

- 3.1.- Las propuestas de pago a justificar y demás anticipos tendrán como fecha límite de entrada en la oficina de contabilidad el día 1 de diciembre, salvo situación justificada.
- 3.2.- En todo caso, los perceptores de cantidades recibidas a justificar dispondrán hasta el **20 de diciembre** para presentar la cuenta justificativa, debiendo **reintegrar** en su caso las cantidades sobrantes antes del 31 de diciembre.
- 3.3.- Las cuentas o cajas habilitadas de pagos deberán presentar saldo cero a 31 de diciembre. Una vez presentadas las cuentas justificativas y el pago o reintegro de las cantidades, podrán solicitarse nuevos anticipos una vez comenzado el siguiente ejercicio.

4.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS.-

4.1.- Se advierte a los proveedores y contratistas que deberán presentar las facturas correspondientes a certificaciones de obras, servicios, suministros y demás prestaciones imputables al Presupuesto General hasta el 31 de diciembre como fecha límite, para que tengan entrada en el Registro Contable de Facturas y puedan ser tramitadas antes del cierre del ejercicio. Los órganos gestores de las distintas Áreas y Servicios municipales procurarán comunicarlo así a tales proveedores y contratistas, al objeto de que las prestaciones facturadas sean objeto de aprobación e imputación al Presupuesto a la fecha de cierre del ejercicio. Las facturas y documentos justificativos que se presenten con posterioridad a la



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA









fecha de cierre serán objeto de imputación al ejercicio siguiente, previo expediente de modificación de créditos o con cargo a créditos iniciales, según proceda, lo cual podrá ocasionar retraso en el pago.

4.2.- Los acuerdos de concesión de subvenciones y los justificantes de cualesquiera otras prestaciones económicas a favor de terceros deberán adoptarse y tener entrada en la Oficina de Contabilidad hasta el 31 de diciembre como fecha límite, para proceder a su imputación presupuestaria y reconocimiento de la obligación con anterioridad al cierre del ejercicio.

5.- APROBACIÓN DE OBLIGACIONES A LA FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO.-

- 5.1.- Todas las facturas y documentos justificativos de prestaciones y servicios realizados por terceros deberán ser objeto de conformidad por parte de los responsables de las Áreas y Servicios, así como de fiscalización por la Intervención con carácter previo a la aprobación del reconocimiento y liquidación de las obligaciones que posibilite su imputación al Presupuesto a la fecha de cierre. Las que hayan sido objeto de reparo por parte de la Intervención deberán ser tramitadas a través del procedimiento de resolución de discrepancias igualmente antes del cierre del ejercicio. En caso contrario, deberán imputarse al ejercicio siguiente las facturas y documentos justificativos no tramitados con anterioridad al momento de la última remesa de aprobación de obligaciones, bien con la incorporación de sus respectivos créditos si fuera posible según resultados de la Liquidación Presupuestaria, bien con cargo a créditos iniciales del siguiente Presupuesto, bien tramitando modificación presupuestaria, según el caso.
- 5.2.- Las facturas y documentos justificativos presentadas en el Registro de Facturas antes del 31 de diciembre deberán tener entrada en la Oficina de Contabilidad antes del día 12 de enero siguiente, una vez conformadas y tramitadas por las Áreas y Servicios municipales, a efectos de su fiscalización y aprobación de las obligaciones para su aplicación a los respectivos créditos presupuestarios de su ejercicio natural.
- 5.3.- Las resoluciones de reconocimiento y liquidación de las obligaciones de tales facturas y documentos justificativos tendrán efectos presupuestarios y contables a fecha de cierre del ejercicio, al objeto de que las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputen al Presupuesto del ejercicio del año natural en que éstos se realicen y con cargo a sus respectivos créditos, para la confección de la liquidación del Presupuesto, al amparo de lo dispuesto en los arts. 163, 176.1 y 191 TRLRHL, arts. 3, 26.1 y 89 RD 500/1990, art. 39.1 Ley 39/2015 PAC, y principio de imputación presupuestaria del Marco Conceptual de la Contabilidad nº 3º.2.a del PGCP de la Instrucción de Contabilidad Local aprobada por Orden HAP/1781/2013.
- 5.4.- Las obligaciones que queden pendientes de aplicar se contabilizarán en la cuenta 413 y serán objeto de aplicación al siguiente ejercicio. A tal efecto, las facturas que no hayan sido tramitadas ni remitidas antes del 12 de enero siguiente, serán objeto de incorporación con cargo a su documento D para imputación al siguiente ejercicio.
- 6.- OBLIGACIONES DERIVADAS DE FACTURAS, DOCUMENTOS Y ACUERDOS EXTEMPORÁNEOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE.-
- 6.1.- En caso de prestaciones realizadas sin crédito presupuestario (lo cual constituye falta muy grave, art. 28 Ley de Transparencia y Buen Gobierno), serán objeto de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos serán tramitados a



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA







TESORERIA GENERAL

iniciativa del Área y Servicio competente responsable de los contratos y acuerdos que originen las obligaciones derivadas de las facturas, documentos o acuerdos, que queden pendientes de aplicar al ejercicio presupuestario de procedencia, al objeto de que puedan ser imputados a créditos de aplicaciones presupuestarias del ejercicio siguiente.

- 6.2.- La financiación de las obligaciones que queden pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre, no presentadas o conformadas en plazo con documento D, y las que deban ser objeto de reconocimiento extrajudicial de créditos, se realizará con cargo al ejercicio siguiente con los siguientes créditos presupuestarios:
- a) Con modificaciones de crédito financiadas con Remanente Líquido de Tesorería (RLT) que resulte de la Liquidación del Presupuesto a fecha 31 de diciembre, si fuera positivo y resulta disponible con arreglo a las reglas del destino del superávit presupuestario previstas en la normativa de Estabilidad Presupuestaria (arts. 12.5, 32 y DA 6ª LOEPSF, art. 182 TRLRHL y art. 48 RD 500/1990).
- b) Si no hay RLT disponible, porque fuera negativo, o porque no hay saldo después de aplicarlo según las reglas de aplicación del superávit presupuestario, o porque la modificación de crédito no admita demora, se deberán financiar con créditos iniciales del siguiente ejercicio, lo cual originará la minoración de las disponibilidades presupuestarias del mismo, dada la prioridad de pago de las obligaciones que quedaron pendientes de aplicar.

7.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.-

7.1.- Con carácter general, las solicitudes de gastos para expedición de los documentos RC de Retenciones de Crédito y A de autorizaciones, así como los documentos A de autorizaciones de gasto de ejercicios posteriores, tendrán como fecha límite de entrada en la Oficina de Contabilidad el <u>día 15 de diciembre</u>. Los créditos de gastos no ejecutados o ejecutados hasta la fase D (RC, A, D) quedarán anulados de pleno derecho a fecha 31 de diciembre, salvo que estén comprometidos, sin perjuicio de las excepciones por su posible incorporación al ejercicio siguiente, en particular los del presente apartado.

Los créditos facturados en fase O aprobada quedarán pendientes de pago a la fecha de cierre, pasando a la agrupación de ejercicios cerrados a cargo de la Tesorería General Municipal.

- 7.2.- Los contratos de carácter anual, presupuestados en un solo ejercicio, adjudicados y formalizados con cargo a créditos presupuestarios comprometidos (fase D), que deban ser objeto de ejecución dentro del ejercicio corriente, deberán ser facturados, reconocida su obligación (fase O) y presentada la factura antes del 31 de diciembre. El crédito pendiente de ejecutar no facturado quedará anulados de pleno derecho al cierre del ejercicio, pero dicho remanente de crédito podrá ser financiados en el ejercicio siguiente, vía modificación de crédito, o con cargo a créditos iniciales, según el apartado 6.2 anterior.
- 7.3.- Los contratos plurianuales, presupuestados y comprometida su ejecución en varios ejercicios, se ejecutarán y facturarán en cada uno de ellos con cargo a la consignación presupuestaria prevista que le corresponda en función del calendario de ejecución. No obstante, cuando resulten remanentes de crédito por falta de ejecución y facturación sobre lo presupuestado en cada ejercicio, se aplicará lo descrito en el apartado 7.2 anterior.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA







TESORERIA GENERAL

7.4.- Los créditos que financien gastos con financiación afectada (contratos o expedientes de proyectos de gastos, financiados con subvenciones finalistas, préstamos o aportaciones externas), cuya obligación no esté reconocida antes del cierre, y estén en fase RC, A o D, se anularán de pleno derecho a 31 de diciembre, pero serán objeto de incorporación al ejercicio siguiente vía modificación de créditos con cargo al Exceso de Financiación Afectada (Remanente de Tesorería Afectado) reservado resultante de la liquidación del presupuesto a 31 de diciembre, para continuar la ejecución del gasto (art 182 TRLRHL y art. 48 RD 500/1990).

8.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

- 8.1.- Por parte del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria deberán determinarse a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro procedentes de recibos y certificaciones a incorporar en la cuenta de gestión recaudatoria.
- 8.2.- Igualmente, las bases de datos de Gestión Tributaria deberán presentar a 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro procedentes de las liquidaciones giradas, a igual fecha, debiendo unificarse en la cuenta de recaudación del OAGR con criterios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión. Cualesquiera otros ingresos o autoliquidaciones registrados en otras bases de datos también deberán ser presentados para su formalización antes del 31 de diciembre.
- 8.3.- A igual fecha deberá procurarse la aplicación, total o parcial, de todos los ingresos posibles que se produzcan en los expedientes de gestión recaudatoria, mediante data por ingreso para la formalización de los mismos al cierre del ejercicio. No obstante, podrán quedar en cuentas restringidas de recaudación saldos de ingresos no firmes o sometidos a alguna condición, en aplicación del principio contable de prudencia.
- 8.4.- La Cuenta de Gestión Recaudatoria del ejercicio deberá ser presentada por el OAGR con carácter inmediato a la fecha de cierre para su incorporación y confección de la liquidación del presupuesto, debiendo realizarse las adaptaciones oportunas para unificar la gestión recaudatoria de los ingresos municipales de derecho público, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, en todas las modalidades de recibos de cobro periódico y notificación colectiva, liquidaciones de ingreso directo y autoliquidaciones, y su integración en la cuenta de gestión recaudatoria del ejercicio, con criterios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión.

9.- OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS.-

- 9.1.- Las operaciones no presupuestarias derivadas de la aplicación del presupuesto deberán estar contabilizadas a la fecha de cierre del ejercicio, al objeto de determinar los saldos correspondientes a cada concepto. Las operaciones pendientes de aplicación que no hayan podido imputarse a presupuesto a la fecha de cierre, quedarán como saldos pendientes de aplicación.
- 9.2.- Las operaciones no presupuestarias que deriven de operaciones del presupuesto de gastos o del presupuesto de ingresos deberán contabilizarse con la aprobación de las mismas. Cuando éstas queden sin imputar a su ejercicio presupuestario de procedencia, se observarán en su caso las reglas fiscales y tributarias que sean de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA







10.- CONTABILIZACIÓN EN FIN DE EJERCICIO Y OPERACIONES DE CIERRE. REGLAS DE APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO AL EJERCICIO SIGUIENTE.-

- 10.1.- La ejecución del Presupuesto de gastos se cerrará a fecha 31 de diciembre, a cuyo efecto las Áreas municipales y órganos gestores determinarán a dicha fecha la ejecución efectiva de los contratos y demás prestaciones de terceros, debiendo exigir la expedición y presentación de las facturas correspondientes antes de la fecha cierre, a efectos de confeccionar los datos de la liquidación del Presupuesto, las desviaciones de financiación de los proyectos de gasto y los remanentes de crédito para financiar las modificaciones de crédito en el siguiente ejercicio, así como las obligaciones pendientes de pago, al objeto de determinar los saldos iniciales del ejercicio siguiente y reanudar de inmediato la actividad contable.
- 10.2.- Al objeto de confeccionar el balance y las cuentas anuales del ejercicio, que han de reflejar la imagen fiel de la situación económico financiera y patrimonial, es necesario que los servicios de Patrimonio y Urbanismo comuniquen a la Oficina de Contabilidad los datos detallados del **inventario de bienes y derechos así como del patrimonio municipal del suelo**, debidamente actualizados, con la información de la valoración de los bienes, altas y bajas, amortización anual y acumulada, y su valor residual al final del ejercicio, con el debido desglose que permita su anotación contable en las cuentas del PGCP.
- 10.3.- En el cálculo del Remanente Líquido de Tesorería, como magnitud de carácter financiero, pueden tenerse en cuenta en la determinación de los derechos de dudoso cobro, a efectos de garantizar la efectividad del mismo como recurso para dotar de financiación a nuevos o mayores gastos, límites superiores a los mínimos previstos en el artículo 193 bis LRBRL y Bases de Ejecución del Presupuesto, siguiendo criterios de prudencia, así como la aplicación de un porcentaje a los derechos pendientes de cobro del propio ejercicio corriente que se liquida.
- 10.4.- Una vez determinada la Liquidación del Presupuesto, en especial las obligaciones reconocidas y los remanentes de crédito, los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas (créditos disponibles y fases RC, A, D), quedarán anulados de pleno derecho. No obstante los remanentes de crédito no gastados podrán ser incorporados al siguiente ejercicio, siempre que existan recursos financieros, en los siguientes supuestos previstos en el art. 182 TRLRHL:
- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 del TRLRHL. Corresponden a obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y contratos formalizados pendientes de ejecutar a 31 de diciembre. Entendemos que la incorporación, en su caso, de estos créditos es prioritaria sobre las demás, puesto que constituyen compromisos de gastos jurídicamente adquiridos frente a terceros, y en caso de no ser posible su incorporación por falta de financiación, deberán financiarse con cargo a créditos iniciales del Presupuesto siguiente.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.



AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA







TESORERIA GENERAL

- e) Los créditos que amparen proyectos financiados con gastos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. Estos créditos tienen garantizada su financiación con cargo al Remanente de Tesorería Afectado a tales gastos.
- 10.5.- Habiendo quedado suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26-07-2022 y Acuerdo del Congreso de los Diputados de fecha 29-09-2022, las reglas de aplicación de Superávit Presupuestario del art. 32 y DA 6ª LOEPSF, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, han quedado transitoriamente sin efecto.
- 10.6.- Por la Oficina de Contabilidad se podrán comunicar directrices técnicas de cierre complementarias.

Dése cuenta de estas Instrucciones a los titulares de las Áreas, Servicios, Organismos Autónomos y entidades municipales dependientes.

Firmado electrónicamente.- TESORERO GENERAL MUNICIPAL.- José F. Amaya Alcausa

